

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Septiembre 1912)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Teniendo en consideración los altos fines que persigue y las ventajas que á los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad ofrece el Montepío de la Policía gubernativa, Asociación recientemente y en legal forma constituida, la índole esencialmente benéfica de esta institución y la conveniencia de dar facilidades para su regular funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice á los Habilitados del personal de los expresados Cuerpos en las respecti-

vas provincias para descontar á los asociados del Montepío que voluntariamente se presten á ello, y así lo expresen por escrito, las cuotas correspondientes al abonarles mensualmente sus sueldos ó haberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1912. *Barroso.*

Sres. Gobernadores civiles, excepto el de Madrid, y al Jefe Superior de la Policía de Madrid.

(«Gaceta» 20 Septiembre 1912)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: de conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Como resultado de la convocatoria para la concesión de pensiones en el extranjero, publicada en la *Gaceta* de 9 de Enero último, en la sección referente á Cursos y viajes de preparación y del curso dado por la Junta en virtud de Real orden de 8 de Junio último, se forma un grupo de pensionados para hacer una excursión de dos meses á Francia, Bélgica, Suiza y Norte de Italia, con objeto de estudiar la

organización y funcionamiento de sus Escuelas primarias y normales.

2.º Dirigirá dicho grupo don Aniceto Sella, Vicerrector de la Universidad de Oviedo, auxiliado por don Natalio Utray Jáuregui, Inspector de Primera enseñanza, y don Angel Llorca García, Maestro de una Escuela pública de Valladolid, ambos anteriormente pensionados.

El Director distribuirá el grupo en las secciones que crea conveniente, y señalará á cada uno la naturaleza y el área de sus trabajos.

3.º Formarán el grupo los señores Maestros:

Don José María Andreu, de San Juan de las Abadesas (Gerona).

Don Valentín Ferrero, de Villarín de Campos (Zamora).

Don José María Fuertes, de Zaragoza.

Don José Galisteo, de Leciñena (Zaragoza).

Don Eusebio José Lillo, de la Sota (León).

Don Juan Llach Carrera, de Vilaseca (Tarragona).

Don Juan Llerena, de Barcelona.

Don Joaquín Palacio García, de Zaragoza.

Don Marcelino Pedreira y Fernández, de Coruña.

Don Vicente Pinedo Martín, de Barcelona.

Don Juan Ribera Villaró, de Barcelona.

Don Pedro Riera Vidal, de Llerona (Barcelona).

Don Manuel Sánchez Hernández, de Valencia.

Don Rodolfo Tomás Samper, de Alicante.

Don José Udina Cortiles, de Barcelona.

Don Blas Vernet Sabaté, de Barcelona.

Don Isidoro Jesús Marco Murillo, de Pamplona.

Don Francisco Romero Zurita, de Turón (Granada).

El Inspector de Primera enseñanza de Baleares D. Ricardo Llacer y los Jefes de Sección de Instrucción Pública de Zamora y Málaga, respectivamente, don Francisco Casas Alaiz y D. Antonio Quintana Serrano.

4.º Se concede á cada uno de los Directores é individuos que forman el grupo una pensión de dos meses con 350 pesetas mensuales y 550 para gastos de viajes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1912.—P. O., *Natalio Rivas*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 23 Septiembre).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se concedan autorizaciones para cursar el grado superior á los Maestros elementales,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en las vigentes disposiciones sobre provisión de Escuelas se reconoce en diferentes casos preferencia á los Maestros que tienen el título superior, y que por lo tanto no debe privarse á los que aspiren á obtenerlo de los medios necesarios para ello, ha tenido á bien disponer que los Maestros y Maestras en ejercicio en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza que poseyendo el título elemental deseen ampliar sus estudios con los correspondientes al superior puedan solicitarlo en este Ministerio por conducto de la Junta local y la provincial correspondiente, que en su informe manifestarán si la enseñanza queda debidamente atendida y si la persona que haya de suplir la Escuela reúne las necesarias condiciones.

El Maestro percibirá la mitad del sueldo, el suplente la otra mitad, y la Secretaría de la Escuela Normal correspondiente remitirá de oficio parte de asistencia mensual del interesado á la Junta de Instrucción Pública de la provincia á que pertenezca la Escuela respectiva, entendiéndose que caducará la concesión cuando el Maestro deje por cualquier concepto de ser alumno de la Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1912.—P. O., *Natalio Rivas*.

Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, de conformidad con el Real decreto de 24 de Abril de 1908, sea anunciada para su provisión, al turno de concurso de traslado, la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1912.—P. O., *Natalio Rivas*.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 24 Septiembre).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares con derecho reconocido para concursar Cátedras de la Sección de Ciencias, siempre que hayan explicado un curso completo de la asignatura.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, *Altamira*.

(«Gaceta» 24 Septiembre).

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección General de los Registros y del Notariado

Vista la comunicación dirigida á esta Dirección por la de lo Contencioso del Estado, en la que manifiesta que algunos Registradores de la propiedad oponen resistencia al cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 168 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para la administración y recaudación del impuesto de derechos reales, que ordena la unión á los expedientes de devolución de ingresos indebidos de la carta de pago original; y

Considerando que si bien lo usual y corriente es acreditar el pago de dicho impuesto, mediante la presentación y archivo de la correspondiente carta de pago, son varios los casos de excepción que han venido á atenuar el rigor literal del artículo 248 de la ley Hipotecaria, como los de inscripción en varios Registros, reinscripción y extravío de cartas de pago:

Considerando que para la devolución de cantidades ingresadas en el Tesoro público es necesario justificar el ingreso mediante la aportación del documento que acredite haberlo efectuado, y que pasando dichos documentos por tal motivo á poder de las Autoridades económicas competentes, se cumple la finalidad de

su conservación y custodia prevista por el precepto hipotecario:

Vistos los artículos 125 y 168 del Reglamento citado, las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1864 y 31 de Diciembre de 1873 y la Resolución de 7 de Octubre de 1886,

Esta Dirección General ha tenido á bien declarar que cuando los Delegados de Hacienda reclamen por medio de oficio las cartas de pego originales existentes en los Registros de la Propiedad á los fines del mencionado artículo 168, deben los Registradores remitirlas, archivando en su lugar el oficio de referencia y una copia de la carta de pago en papel simple autorizada con media firma y el sello del Registro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Sr. Registrador de la Propiedad de...

(«Gaceta» 22 Septiembre 1912).

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 3.172

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Agosto último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se presentó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Julio último y fué aprobado, acordando su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

También se aprobó el estado ó distribución de fondos en los pagos hechos en el mes anterior.

Sesión del día 10

Presidió el Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Fuó aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Dióse lectura á las disposiciones insertas en los *Boletines* de la semana y comunicaciones, quedando enterada la Corporación y ordenando se diera cumplimiento á las mismas.

Sesión del día 17

Presidió el Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dada lectura íntegra del acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines* de la semana y de las comunicaciones recibidas, quedando la Corporación enterada y ordenando su cumplimiento.

Sesión del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión respectiva para el año de 1912, fué aprobado, acordándose por la Corporación se fije al público por quince días, y espirados se someta á la votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 31

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada por unanimidad.

Continuadamente fué también aprobado el estado ó distribución de fondos en los pagos hechos durante el mes actual.

Junta municipal

Sesión del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordaron los recargos municipales y arbitrios eventuales que habrán de imponerse para el año próximo venidero, con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha de formarse para dicho ejercicio.

Sesión del día 19

Presidió el Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordaron los medios para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el año próximo, imponiendo un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la segunda tarifa de consumos, ordenando la Corporación que este acuerdo se fije al público, y espirado el plazo de exposición se solicite del señor Gobernador la autorización necesaria para la imposición de tales arbitrios.

Se acuerda igualmente cubrir el cupo ó encabezamiento de consumos por medio de reparto, por ser más beneficioso á los intereses del vecindario y más fácil su exacción, disponiendo los señores Concejales se pida la autorización necesaria por medio de certificado literal de este acuerdo.

Pósito

Sesión del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Jefe de la Sección provincial, en la que se transcribía otra del excelentísimo señor Delegado Regio aprobando por ella el expediente de reparto de las existencias del Pósito; en vista de lo cual acordó la Corporación que por la Alcaldía se autoricen las correspondientes obligaciones mancomunadas.

Sesión del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió principio con la lectura del acta anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de las existencias que en arcas tiene el Establecimiento, y la Corporación acordó se instruyera el expediente para el reparto de aquellas.

Sesión del día 29

Presidió el Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Fué leída el acta de la anterior y aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de las solicitudes presentadas en demanda de préstamos del Establecimiento.

La Corporación accedió á lo que se interesa y ordenó se remitiese el expedien-

Ayuntamiento de Aguilar

AÑO DE 1912.

Núm. 3.145

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	6.375 53	147 91		6.227 62
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	131.627 66	48.116 43		83.511 23
4 Beneficencia.....	25 44			25 44
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	3.072 40	1.536 20		1.536 20
7 Extraordinarios.....	27.672 90			27.672 90
8 Resultas.....	914.026 70	89.310 53		824.716 17
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	116.394 17	23.436 13		92.958 04
10 Reintegros.....				
11 Ampliación.....				
12 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	1.199.194 80	162.547 20		1.036.647 60
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30.565	14.852 91		15.712 09
2 Policía de seguridad.....	8.273	4.411 63		3.861 37
3 Policía urbana y rural.....	21.919	9.051 86		12.867 14
4 Instrucción pública.....	4.650	360		4.290
5 Beneficencia.....	16.377	5.613 71		10.763 29
6 Obras públicas.....	31.000	3.099 50		27.900 50
7 Corrección pública.....	8.668	1.167 43		7.500 57
8 Montes.....				
9 Cargas.....	147.716 10	29.291 89		118.424 21
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	16.000	11.453 07		4.546 93
12 Resultas.....	836.773 05	68.285 61		768.487 44
13 Devoluciones.....				
14 Ampliación.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
	1.121.941 15	147.587 61		974.353 54
EXISTENCIA EN CAJA.....		14.959 59		
		162.547 20		

Aguilar á 31 de Agosto de 1912.—El Contador, Elipio del Pino.

te al Excmo. Sr. Delegado Regio para su aprobación.

Guadalcazar 12 de Septiembre de 1912.—Luis Marín.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día catorce del actual.

Guadalcazar 21 de Septiembre de 1912.—Luis Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Cadenas.

POSADAS
Núm. 3.146

Don Bartolomé Raya Luna, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, y con objeto de proceder á la elección de cargos y constitución del gremio de taberneros para el próximo año de 1913, he acordado convocar á junta por medio del presente á todos los que en esta población ejerzan la referida industria y se encuentren en condiciones legales de poder asistir á dicho acto, el que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á la hora de las doce del día 3 de Octubre próximo; advirtiéndose que si en el expresado día, y después de media hora de espera, no concurriese al repetido local individuo alguno de los citados, ó si los reunidos se negaren á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndico y elección de clasificadores, y la Alcaldía lo hará de oficio, debiendo además tener presente que al acto para que se convoca no podrá asistir ningún individuo que no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, conforme así lo dispone el artículo 86 del Reglamento.

Posadas 18 de Septiembre de 1912.—Bartolomé Raya.—Antonio Uceda, Secretario.

AGUILAR
Núm. 3.145

Año de 1912.—Mes de Septiembre
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.547'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689'41.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.826'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.364'75 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.583'34 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722'34.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.309'67 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.333'33 pesetas.

Total, 23.764 pesetas.

Aguilar á 1.º de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Claudio Sánchez.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día nueve.

Aguilar á 9 de Septiembre de 1912.—El Secretario, J. Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.178

Don José Tello y García, Presidente de esta Audiencia provincial y, como tal, de este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: que en este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se ha interpuesto por el Procurador don Francisco de la Cruz Córdoba recurso en nombre de don Juan Falcó Sánchez, en concepto éste de Director de la Sociedad mercantil Falcó Peña y Compañía, contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia al resolver con carácter definitivo sobre la pretensión deducida por el recurrente contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lucena de 31 de Mayo de 1911, referente á la entrega de los pescantes ó brazos y material accesorio del alumbrado público de dicha ciudad.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la administración.

Córdoba 20 de Septiembre de 1912.—José Tello.—Por acuerdo del Tribunal, El Secretario, Bibiano Garzón.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.163

Don Angel de Larriba y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen á instancia del Procurador de este Colegio don Juan de Austria y Carrión, en nombre de don José Capilla Cobos, contra doña Carmen Pulido Arribas, vecina de Villaviciosa, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta para su venta los bienes muebles y semovientes cuyos valores y condiciones son los siguientes:

	Pesetas.
Once sillas y un sillón de pino, apreciado en	9 50
Catorce cuadros de madera corriente con estampa, en	7
Una mesa de pino pequeña	2
Cinco cestas yaretas para vendimiar, en	5
Una hacha, en	2 50
Un hocino de rozar monte, en	3

Medio rollo pleita esparto, en	1
Una bertola, en	0 50
Un ubio de bueyes, en	3
Un cajón con una cuartilla de sal, en	0 75
Un zurrón de cuero, en	1
Tres medidas de corcho ó pañeras para medir vino, como de arroba y media de cabida, en	6
Unas trévedes de hierro, en	1 50
Tres sartenes de hierro grandes, en	9
Una orza con aceitunas y otra con menos, en	5
Otra con una arroba de vinagre, en	3
Otra con tres cuartillas de avena, en	6
Un aparejo de caballería menor en buen estado, en	7 50
Tres cedazos, en	2
Una medida de madera de media cuartilla, en	1 50
Una medida de un almuz de corcho, en	0 50
Otra idem de madera de medio almuz, en	0 25
Dos cántaros de barro, en	0 50
Una palangana de porcelana en mal uso, en	0 25
Otras trévedes, en	0 50
Una hoz, en	0 25

Dos tableros de madera, en	3
Una panera de madera para amasar, en	5
Una mesa estufa, en	5
Un peso de hierro con taza y seis pesas, en	2
Unas aguaderas de varetas, en	2
Un cántaro de lata de media arroba, en	1 50
Una olla de lata de la misma cabida, en	1 50
Una badila de brasero, en	0 50
Una tinaja de cincuenta arrobas, en	10
Una mesa pequeña con cajón, en	2
Seis fuentes de pedernal, en	1
Cuatro vasos de cristal de á cuartillo, en	1
Otro idem, en	0 25
Dos copas y un jarro de cristal para agua, en	1
Tres jarras de pedernal, en	1
Dos azucareros de cristal, en	1
Cinco tazas para café, dos de ellas con platos, en	2
Ocho vasos de cristal de diferentes tamaños, en	2
Una arquita pequeña de madera, en	1
Un quinqué metal dorado y tubo, en	3
Una espumadera de metal dorado, en	2
Un almirez con su maja, en	3
Un cazo metal dorado con mango de hierro, en	1
Una capuchina de metal, en	1
Nueve orzas de barro de diferentes tamaños, en	13
Un mortero madera y su maja, en	0 50
Dos medidas de lata pequeñas para aceite, en	0 50
Una alcuza, en	0 25
Cinco embudos para la matanza, en	0 50
Cinco ollas grandes de barro, en	1
Un alcuzón pequeño, en	0 25
Un jarrero de madera con dos jarras, en	1
Una sartén hierro, tamaño mediano, en	0 50
Un mulo castrado, ocho años, castaño oscuro, con la marca, lunares blancos en el dorso, marcado en el anca derecha con el hierro del Fénix Agrícola, valorado en	400
Y una mula de cuatro años de edad á cinco, castaña oscura, con la marca y con el mismo hierro en el anca derecha, en	600
Total	1.149 25

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, el día cinco de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones

- 1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que sir-

va de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que dada la índole de los bienes objeto del remate, no podrán hacerse posturas parciales, sino por la totalidad de los bienes muebles ó de los semovientes.

4.^a Que los indicados bienes se encuentran en Villaviciosa, calle de Córdoba, número dieciocho, donde podrán verlos las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Dado en Córdoba á veinte de Septiembre de mil novecientos doce.—Angel de Larriva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

BUJALANCE

Núm. 3.136

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, propias de Francisco Cerezo Nieto, vecino de esta ciudad, desaparecidas en la noche del catorce al quince del actual, de unas tierras de olivar de la cañada de San Bartolomé, sitas en los ruedos de esta ciudad, en donde las tenía pastando trabadas con la de esparto, cuyas caballerías caso de ser habidas serán puestas á mi disposición, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á diecisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las caballerías

Mulo de tres años de edad, rayano en la marca, pelo castaño, con un lucero en la frente, bebe con el superior por tener un pequeño lunar en dicho labio, raza española, herrado en la nalga derecha y el de la Compañía de Seguros V. catorce del «Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Yegua de doce años de edad, alzada un metro cincuenta y un centímetros, raza española, pelo tordo mosqueado, hierro confuso en la nalga derecha y en la izquierda el de la citada Compañía V. catorce.

Mula negra, de cinco meses de edad, rastra de la anterior, pelo negro y algunos blancos en la cabeza, sin hierro ni marca de ninguna clase, y como seña particular es un poco chata.

Núm. 3.155

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un bulto de enjalmería, con peso de dieciséis kilogramos, perteneciente á la partida número ocho mil ochenta de Linares (Andaluzes), que el día once del actual llegó y fué depositada en el vestíbulo de la estación de Pedro Abad, de donde fué sustraído, notándose su falta al siguiente día doce al ir á entregar dicha partida, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á dieciocho de Septiembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Núm. 3.156

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de una mula de ocho años y medio, de color castaño claro, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, marcada en la nalga derecha y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V. catorce, en la izquierda, propia del vecino de Pedro Abad Juan Jurado Castilla, desaparecida en la noche del trece al catorce del actual del sitio conocido por haza de las Cinco Cuartillas, de las relativas al cortijo de Román, término de Pedro Abad, en donde la tenía pastando en unión de otras varias, cuyo caballería caso de ser habida será puesta á mi disposición, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á diecinueve de Septiembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

LUCENA

Núm. 3.159

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, de la pertenencia de José Sevilla Osuna, que fué hurtada el día trece del actual del partido del Barrancón, de este término, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á diecisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la caballería

Una potra de tres años, pelo castaño canoso, más de la marca, con una berruga en el rabo distante como unos cuatro dedos del nacimiento del mismo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.157

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del quince al dieciséis del actual desaparecieron de los olivares al partido del Tarrae, de este término, un mulo castaño claro, con doce años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, blancos en el lomo, bocinegro, cara cana y cabos negros, y una mula castaña oscura, de catorce años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, blancos en los costillares, cabos negros y bocinegra, ambos con el hierro del Fénix Agrícola, propios de José Jiménez Rojano, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diecinueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

POZOBLANCO

Núm. 3.182

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación de quién sea el autor ó autores del incendio ocurrido la noche del diecinueve de Agosto último en las casas-cortijos que Juan José González Palomo y otros poseen al sitio del Rincón del Puerto del Calatraveño, término de Villanueva del Duque, poniendo á mi disposición al que resulte culpable; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintiuno de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.162

Un tal José, vecino de Pruna (Sevilla), ignorándose su último domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para prestar declaración en causa por hurto de una mula, instruida por dicho Juzgado bajo el número veintiuno del año mil novecientos cinco.

Núm. 3.181

QUISADO GONZALEZ Manuel, hijo de Antonio y Dolores, natural de Sevilla, soltero, carniceiro, de treinta y ún años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Fray Diego de Cádiz, número 10; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 3.180

ORTEGA ROMERO Francisco Aurelio, de veintiocho años, casado; domiciliado últimamente en Belmez, de donde era vecino; procesado por hurto de una caballería; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.